

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés. -----

**VISTAS.-** Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad **INC.009/2023**, radicado con motivo del correo electrónico de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, remitido por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, al cual adjuntó el escrito del veintiocho anterior, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet en esa misma fecha, por medio del cual el **C. Jorge Emmanuel Parra Gutiérrez**, en su calidad de administrador único de la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, inherente a la **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023**, para la contratación correspondiente a **"REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA"** (Fojas 1 a 19); por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Mediante correo electrónico de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito del veintiocho anterior, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en esa misma fecha, por medio del cual el **C. Jorge Emmanuel Parra Gutiérrez**, en su calidad de administrador único de la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, inherente a la **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



**009JZL001-N-22-2023, para la contratación correspondiente a “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA” (Fojas 1 a 19). -----**

**SEGUNDO.-** Mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés (Fojas 20 a 23), se dictó el acuerdo de inicio de la instancia de inconformidad citada al rubro, en el que se tuvo por admitido el caudal probatorio ofrecido por la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** -----

En ese tenor, con fundamento en el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó solicitar a la autoridad convocante que, dentro del término de dos días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo** en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023, para la contratación correspondiente a “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA”**, así como la fecha de publicación de la convocatoria, la fecha de la junta de aclaraciones, la fecha del acta de presentación y apertura de proposiciones, la fecha del acta de notificación de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, en su caso los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y en su caso, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

Igualmente, de conformidad con el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, para

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los **SEIS DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del respectivo requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como copia certificada de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023, para la contratación correspondiente a "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA"**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria y todos y cada uno de los actos conformantes del procedimiento licitatorio en el sistema CompraNet a la fecha en la que remitiera dicho informe circunstanciado. -----

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo anterior, a través del oficio **09/085/F3.-1276/2023** de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés (Foja 24), se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 89 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro, requerimientos que la autoridad convocante atendió de la siguiente forma: -----

1.- Mediante acuerdo de quince de septiembre de dos mil veintitrés (Fojas 39 y 40), se tuvo por recibido el oficio **D14/2890/2023** del once anterior (Foja 39), por el que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares rindió su informe previo, relativo al expediente administrativo citado al rubro. -----

Señalando a la empresa [REDACTED], como tercera interesada, respecto de la que se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído de cuenta, manifestara

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023

lo que a su interés conviniera; notificación que se realizó el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés (Fojas 52 y 53). -----

2.- Por otra parte, a través de proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés (Fojas 298 a 300), se dio cuenta de los diversos **D14/2975/2023 y D14/3069/2023** de dieciocho y veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente, y sus anexos (Fojas 38 a 297), en virtud de los cuales remitió su informe circunstanciado, inherente al procedimiento administrativo de inconformidad **INC.009/2023**, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado por la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, así como la legalidad y validez del acto impugnado, ofreciendo el caudal probatorio que estimó pertinente. -----

Así mismo, se ordenó notificar el contenido del acuerdo de mérito a la inconforme y poner a su disposición el informe circunstanciado, para los efectos contemplados en el artículo 89 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; diligencia de notificación que se realizó por Rotulón el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Fojas 301 a 319). -----

**CUARTO.-** Igualmente, por diverso proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés (Fojas 404 y 405) se tuvo por presentado el escrito del veintisiete anterior, suscrito por la apoderada legal de la empresa [REDACTED], en su calidad de tercera interesada, por el que rindió manifestaciones y ofreció las pruebas que estimó pertinentes en relación al escrito inicial de inconformidad (Fojas 321 a 403). -----

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, se hizo constar que transcurrido en exceso el término concedido a la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al informe circunstanciado rendido por la autoridad

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



convocante, no existió evidencia de que hubiese presentado tales manifestaciones, no obstante que el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, le fue debidamente notificado el acuerdo de esa misma fecha, por lo que su término para el efecto descrito corrió del veintinueve de septiembre al tres de octubre de dos mil veintitrés (Fojas 408 y 409). -----

Por lo tanto, al determinarse que no existían cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó poner las constancias del asunto en cuestión a disposición de la inconforme y tercera interesada, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo en comento, formularan sus alegatos por escrito; diligencias de notificación que se realizaron el nueve y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente (Fojas 408 a 416). -----

**SEXTO.-** Por acuerdo dictado el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se tuvieron por formulados únicamente los alegatos de la empresa [REDACTED] en su calidad de tercera interesada (fojas 420 a 423), teniendo por precluido el derecho de la inconforme para ello, toda vez que el plazo concedido, transcurrió del diez al doce de octubre de dos mil veintitrés, sin que los hubiese formulado. -----

Asimismo, en el proveído de cuenta, al no existir cuestión pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Foja 424), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE FUNDE SU COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 83 fracción III, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 fracción III numerales 10 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracciones I y XV, 7 apartado E, fracción V, inciso c), 93, fracción III, 101, fracción IV, inciso b), así como los Transitorios Décimo y Décimo Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el referido órgano de difusión oficial el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en relación con el artículo primero del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y 86 fracción III numerales 5, 10 y 19 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. -----

**SEGUNDO.- LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO.** La Litis del presente asunto se constriñe en determinar la legalidad del Acta de Notificación de Fallo de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, inherente a la **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023, para la contratación correspondiente a "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA"**. -----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



**TERCERO.- EL ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.** Los motivos de inconformidad, los conceptos de impugnación y los razonamientos expresados por la autoridad convocante y la tercera interesada, los cuales se citan en su parte medular, con el propósito de no caer en repeticiones innecesarias, sin transcribir su contenido en su totalidad y sin que ello presuponga que dichos argumentos no vayan a ser objeto de estudio y análisis por parte de esta autoridad, lo que tiene sustento en lo siguiente: -----

"Registro digital: 166521

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XXI.2o.P.A. J/30

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, septiembre de 2009, página 2789

Tipo: Jurisprudencia

**AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO EN REVISIÓN.** La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias los agravios hechos valer, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a las partes, pues respecto de la quejosa o recurrente, es de ésta de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, mientras que al tercero perjudicado o demás partes legitimadas se les corre traslado con una copia de ellos al efectuarse su emplazamiento o notificación, máxime que, para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados o la resolución recurrida conforme a los preceptos constitucionales y legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirlos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO." (Sic).

Así mismo, resulta aplicable: -----

"Registro digital: 196477

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/129

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, abril de 1998, página 599

Tipo: Jurisprudencia

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023

que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.. (Sic).

**A.-** En su escrito inicial de inconformidad, la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, adujo medularmente en relación al acto combatido, lo siguiente: -----

*"Por lo anterior, la empresa CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. se **inconforma** por lo dictaminado en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023 correspondiente a **"REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA."***

*Del acta de fallo inciso IX. **Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas en la revisión económica punto 2.***

*Más sin en cambio anexo el documento **E2c1** donde vienen las cuotas y el factor de riesgo de trabajo, toda la información se encuentra en la propuesta enviada vía electrónica por Compranet en la propuesta de este Licitante.*

*Y por otra parte me indica que existe incongruencia en la lista de insumos, y más sin en cambio en la propuesta técnica no hubo observaciones cuando se habla de la incongruencia en la lista de insumos..." (Sic)*

Al respecto, es importante señalar que la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, no presentó escrito de ampliación a los motivos de inconformidad ni escrito a través del cual formulara sus alegatos. -----

**B.-** Por su parte, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, formuló sus argumentos de hecho y derecho para defender la legalidad del fallo a través del oficio **D14/2975/2023** de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, los cuales se hicieron consistir medularmente en los siguientes: -----

*"De lo que se concluye que al incluir para la integración, análisis y cálculo del factor de salario real en el análisis del **"E-2a ANALISIS DEL FACTOR TP/TI"** más días no laborables de los indicados en la convocatoria, incluyendo 1 día por enfermedad profesional; 3 días por costumbre; y 3 días por condiciones climatológicas (lluvias y otros). Aun cuando en la convocatoria se había indicado de manera expresa como requerimiento b), que no podían incluirse, incumplió con las condiciones*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023

*económicas respecto de las cuales estableció expresamente en la convocatoria Licitación Pública Nacional número LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023 que se consideran afectan la solvencia de la proporción, ya que utilizó en la propuesta del ahora inconforme un factor de determinación de la relación de días realmente pagados (383 días) entre los días efectivamente elaborados (287 días) igual a 1.33449; y no integró y analizó de forma correcta su cálculo como se solicita en las bases de la convocatoria de la relación de días realmente pagados (383) entre los días efectivamente laborados (294 días) igual a 1.302721 por lo que el resultado del salario real es incorrecto, lo que afecta en los precios unitarios y por lo tanto en el importe de su proposición y por ende no se considera solvente..” (Sic)*

C. Ahora bien, el **C. Mario Arturo Varela Rivas**, Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en su calidad de tercera interesada en su **escrito de manifestaciones** de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, en relación al escrito de inconformidad presentado por la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, adujo lo siguiente: -----

*“... **No siento óbice** a lo anterior que la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** refiera en su escrito de inconformidad que dicha presentación fue considerada en el documento identificado como **E-2c1** que fue presentado junto con su propuesta, ya que en primer lugar en las bases de licitación no se prevé la elaboración y presentación de un documento identificado como **E-2c1**, ya que tal y como se precisó con anterioridad los únicos anexos que se prevén para la integración del documento **E-2** son los identificados como **E-2A, E-2B y E-3C**, por lo que dicha empresa pretende sustentar la presente inconformidad en un documento que no fue requerido dentro de las bases de licitación y que por lo tanto no puede ser tomado en consideración, mientras que en segundo lugar y como se ha precisado en los párrafos anteriores, dicha representación de riesgo de trabajo debía ser considerada dentro del **Anexo E-2B**, y no en uno diverso, puesto que en dicho anexo es que se llevó a cabo la integración y cálculo del factor de salario real, por lo que al obrar dicha presentación en un anexo diverso, ponen evidencia que el cálculo del factores de salario real, que obra en el **Anexo E-2B** presentado por la empresa inconforme entro del procedimiento de licitación que nos ocupa, no es correcto por no contener la totalidad de prestaciones obrero - patronales requeridas por la convocante, de ahí que resulte acertado el desechamiento realizado por la autoridad convocante respecto de dicha propuesta, toda vez que, efectivamente el documento E-2, y en específico el formato E-2B no prevee la prestación denominada como riesgo de trabajo...” (Sic).*

## CUARTO.- LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO. -----

El estudio de las probanzas ofrecidas por las partes en la presente instancia de inconformidad, se realizará basado en la sana crítica, encaminado a la correcta apreciación de los hechos, en correlación con el análisis de los motivos de inconformidad y las manifestaciones vertidas por la Gerencia de Licitaciones de

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023

Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la tercera interesada en términos del criterio jurisprudencial I.4o.C. J/22, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2095, que establece lo siguiente: -----

*"SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO. Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más cetero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos." (Sic).*

En ese tenor, por una cuestión de método y estudio, se analizarán en conjunto los medios probatorios admitidos e **idóneos** que ofrecieron simultáneamente la **INCONFORME**, la **AUTORIDAD CONVOCANTE** y la empresa adjudicada en su calidad de **TERCERA INTERESADA**, estrictamente relacionados con la Litis del asunto en cuestión. -----

1. En relación con la **Convocatoria** a la **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023**, para la **contratación correspondiente a "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA"** emitida por Aeropuertos y servicios Auxiliares, se valora en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 67 a 128); con la que **se acredita** que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, hizo de conocimiento a los licitantes el objeto del contrato, su regulación jurídica, así como los requisitos legales, técnicos y económicos que debían cumplir para ser adjudicados con la prestación de los servicios, al igual que los criterios con los que se evaluarían las proposiciones y los requisitos establecidos para la formalización del contrato, así como las causales de desechamiento de las proposiciones; particularizando de la probanza en comento lo siguiente: -----

**CAPÍTULO VI REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



(...)

**3 Los DOCUMENTOS que los licitantes deberán integrar a su proposición en su PARTE ECONÓMICA son los siguientes:**

**E-1 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición.**

(...)

Requerimientos:

(...)

c) El licitante debe indicar en su propuesta los bienes, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo en unidades de medición convencionales (no aplica: paquete, lote, miscelánea, kit, ...), agrupando por:

- Costos de materiales y equipo de instalación permanente;
- Costo de mano de obra; y
- Costos de la maquinaria y equipo de construcción.

(Lo resaltado es propio).

(...)

**E-2 Análisis, cálculo e integración del Factor de Salario Real conforme a lo previsto en el Reglamento de "La LOPSRM", anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios:**

Requerimientos:

b) Análisis del Factor TP/TL, - para lo cual deberá llenar el Anexo E-2A.

Para su determinación, únicamente se deberán considerar aquellos días que estén dentro del periodo anual referido y que, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos, resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

Con el propósito de brindar certeza, igualdad y transparencia en la presentación de propuestas del Factor TP/TL, se precisa que el año 2023 cuenta con un total de **365 días**; de igual forma de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo únicamente son días de descanso obligatorio: El 1o. de enero; El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; El 1o. de mayo; El 16 de septiembre; El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; El 25 de diciembre; El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; y aquellos previstos en los contratos colectivos de trabajo (**De ser el caso anexar dicho contrato colectivo a su propuesta**).

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023

El día 1o. de enero de 2023, al ser día Domingo y no encontrarse su traslado a lunes en las disposiciones oficiales, se contarán dentro de los Días Domingo para el cálculo del Factor de Salario Real. Por lo que para este procedimiento se considerarán **6 días de descanso obligatorio, 12 días de vacaciones y 53 días Domingo.**

En caso de **no contar con contrato colectivo de trabajo** los licitantes para el cálculo de los días realmente trabajados **no podrán incluir los días por costumbre, por enfermedad, por mal tiempo y otros;** en caso contrario anexar dicho documento para justificación del cálculo de los días realmente trabajados; por lo cual deberán apegarse estrictamente al formato del documento E-2A proporcionado por esta convocante.

(...)

**j) En caso de que el licitante cuente con contrato colectivo de trabajo en vigor, donde se justifique otros días de descanso para el cálculo del Factor TP/TL, deberá incluir dicho contrato colectivo de trabajo al documento E-2A de su propuesta.** (Sic)

(...)

**"CAPÍTULO VII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS REQUERIDOS.**

**4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS.**

E-1 Del Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición. Será motivo de evaluación los siguientes aspectos:

c. Se revisará que el Anexo E-1A (Correspondiente a los costos de materiales) contenga los importes sin incluir el IVA, cantidades totales, rendimientos y **unidades solicitadas**, así como estar apegado al formato requerido en los anexos de esta convocatoria para este documento." (Sic)

(...)

E-2 Del Análisis, Cálculo e Integración del factor de salario real.

(...)

c) En caso de que el licitante cuente con contrato colectivo de trabajo en vigor, donde se justifique otros días de descanso para el cálculo del Factor TP/TL, **deberá incluir dicho contrato colectivo de trabajo al documento E-2A de su propuesta.**

(...)

e) Que en los cálculos realizados por el licitante para la determinación del análisis de TP/TL, sean considerados los días cobrados y los días trabajados de acuerdo a los solicitado en los requerimientos de esta convocatoria.



## CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

(...)

### 3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

**E-1 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, con la descripción y Términos de Referencia de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, el precio puesto en el sitio de ejecución, sus respectivas unidades de medición y sus importes...**

(...)

#### E-2. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real

Será motivo de desechamiento conforme a lo siguiente:

1. De la Integración del factor de los "días realmente pagados" entre los "días efectivamente laborados":
  - a) Que los días realmente pagados en un año, no estén integrados por:
    - a.1) Días calendario correspondientes de enero a diciembre del presente ejercicio, es decir que haya utilizado una cantidad diferente a 365 días;
    - b.2) Días por concepto de aguinaldo equivalente a un periodo anual, es decir que haya utilizado una cantidad diferente a 15 días;
    - b.3) Días por concepto de descanso obligatorio por Ley es decir que haya utilizado una cantidad diferente a 6 días;
    - b.3) Días por concepto de prima vacacional anual durante el periodo de vacaciones, es decir que haya utilizado una cantidad diferente a 3 días;
  - b) Que no considere la cantidad total de los días realmente pagados en un año, es decir que haya utilizado una cantidad diferente a 383.00 días;
  - c) Que no considere la relación de los días realmente pagados en un periodo anual de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo,  $(T_p / T_l)$ ;
  - d) Que las operaciones aritméticas de este documento no estén realizadas correctamente;..." (Sic)

Con dicha prueba se acredita que la convocante señaló en la convocatoria a la licitación de mérito, los requisitos con los que debían cumplir los licitantes, en particular en el documento "E-1 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición", señalando que el licitante debía indicar en su propuesta los bienes. materiales, mano de obra, maquinaria y equipo en

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023

**unidades de medición convencionales** y que no aplicaba señalar como unidades de medición: **paquete, lote, miscelánea o kit**, en ese mismo sentido, se particularizó sobre el contenido del documento "E-2 Análisis, cálculo e integración del Factor de Salario Real", estableciendo que para la integración del factor de salario real se le **restarán** a los **365** días del año 2023, **6** días de descanso obligatorio, **12** días de vacaciones y **53** días Domingo, particularizando que en caso de contar con contrato colectivo de trabajo los licitantes para el cálculo de los días realmente trabajados **podrían incluir los días por costumbre, por enfermedad, por mal tiempo y otros**, instrumento jurídico (Contrato colectivo) que debía ser anexado como justificación al cálculo de los días realmente trabajados, en ese mismo sentido; añadiendo que las bases concursales también señalan las causas que pudieran dar lugar a que las propuestas presentadas por los licitantes fueran desechadas en cada uno de sus apartados.

2. Ahora bien, respecto del **Acta de Fallo** de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, emitida en la **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023, para la contratación correspondiente a "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA"** emitida por Aeropuertos y Servicios Auxiliares y anexos que le acompañan, en la que se señalan los motivos por los que la Convocante desechó la propuesta de la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, ofrecida como prueba por la Convocante, se valora en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 178 a 186); con la cual **se acredita** que, entre otras proposiciones, fue evaluada legal, técnica y económicamente, las presentadas por **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, hoy inconforme, así como por la diversa persona moral **[REDACTED]** **DE C.V.**, última en comentario que cumplió con los requisitos establecidos en la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



convocatoria al procedimiento de contratación y que se le determinó adjudicar el contrato de mérito, al haber resultado la propuesta solvente más baja. -----

En ese mismo sentido, se acredita que la convocante desechó la propuesta de la ahora inconforme, por no cumplir con la integración, análisis y cálculo del factor de salario real del personal de obra y por qué existe incongruencia en el listado de insumos. -----

3. Así también, se da cuenta de la **propuesta** que presentó la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** en la **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023**, para la **contratación correspondiente a "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA"**, emitida por Aeropuertos y servicios Auxiliares, la cual es valorada en su carácter de **privada**, en términos de los artículos 79, 80, 90 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 163 a 176); advirtiéndose lo siguiente: -----

a) En el DOCUMENTO E-2a - ANÁLISIS DEL FACTOR TP/TI, la empresa inconforme para la integración del factor del salario real consideró **287** días efectivamente laborados al año, esto como resultado de restar a los **365** días que tiene el año 2023, **6** días de descanso obligatorio, **12** días de vacaciones, **53** días domingo y **7** días de costumbre, por enfermedad, por mal tiempo y otros, obteniendo como resultado **287** días, los cuales la inconforme considera como días realmente trabajados. -----

b) Advirtiéndose del DOCUMENTO E-2a - ANÁLISIS DEL FACTOR TP/TI que ahora se analiza, que la empresa inconforme consideró **7 días de costumbre**, por enfermedad, por mal tiempo y otros y **NO** anexó el **contrato colectivo de trabajo**, lo cual, fue un requisito que contemplaba el **"CAPÍTULO VII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA**



## EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS REQUERIDOS de la convocatoria de mérito para poder reducir dichos días realmente trabajados. -----

4. Así también, en relación al **Documento E-1** de la proposición económica que presentó la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** en la **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023**, para la **contratación correspondiente a "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA"**, emitida por Aeropuertos y servicios Auxiliares, la cual es valorada en su carácter de **privada**, en términos de los artículos 79, 80, 90 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 294 a 297); con la que se acredita lo siguiente: -----

Que la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** al momento de realizar su propuesta ofreció el documento **E-1A LISTADO DE INSUMOS DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE**, a través del cual realizó una relación de los materiales que se utilizarán para la ejecución de la obra, advirtiendo que para el producto con clave **"INSPECCIÓN SL"** señala como unidad **"PAQUETE"** y en el producto con clave **"KIT SSPC15"** señala como unidad **"KIT"**, prueba que se relaciona con la convocatoria a la mencionada licitación, en la que en el **CAPÍTULO VI REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS**; apartado **E-1 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, inciso c)**, señala que respecto a los bienes, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que utilizará el licitante en la ejecución de la obra, **NO** debe utilizar como unidades de medición **"paquete, lote, miscelánea, kit"**, por lo que se advierte que la prueba que ahora se analiza contravine el supuesto establecido en la convocatoria a la licitación de mérito. -

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



**QUINTO.- LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE APOYE;** conforme a la narrativa precedente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estima imprescindible someter al estudio del asunto de mérito, las consideraciones y fundamentos legales que a continuación se enlistan: -----

## FUNDAMENTOS LEGALES

**A.-** Con relación al caso concreto, es menester ponderar el contenido de los artículos **38** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales establecen: -----

### LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

*"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

*Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.*

*Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate..." (Sic).

## REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**"Artículo 69.-** Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición..." (sic)

Sumado a lo anterior, de acuerdo al objetivo primordial de la licitación pública, el cual consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, debe exaltarse el hecho de que quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, más aun considerando que dicha convocatoria implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, integrado por actos administrativos y simples actos de administración, cuya omisión a los requisitos establecidos por la convocante pueden incluso invalidar los contratos, produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados; razonamiento que se sustenta al tenor de la tesis I.4o.A.586 A con número de

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



registro digital 171992, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Julio de 2007, página 2653, que establece lo siguiente: -----

**LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.** La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

De modo que, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, concluye lo siguiente: -----

## CONSIDERACIONES

Narrado lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, procede a exponer las consideraciones de hecho y derecho, en las que se analizarán las manifestaciones y constancias que obran dentro del expediente **INC.009/2023**. -----

En el presente apartado se estudian en su conjunto los motivos de inconformidad expuestos por el **C. Jorge Emmanuel Parra Gutiérrez**, en su calidad de administrador único de la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**; por lo que en ese tenor esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, establece que resultan **INFUNDADOS**, conforme a los motivos y fundamentos que a continuación se exponen: -----

**A.** En primera instancia, la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**; señaló que el Acta de fallo inherente a la **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



**009JZL001-N-22-2023, para la contratación correspondiente a "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA", le causa agravio en razón de que resulta ilegal, toda vez que su propuesta fue desechada por el documento E2c1. ---**

Por lo tanto, es apegado a derecho establecer sobre el fondo del asunto en cuestión, lo siguiente: -----

La empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** presentó su propuesta a la que adjuntó el "DOCUMENTO E-2a - ANÁLISIS DEL FACTOR TP/TI", en el cual, para la integración del factor del salario real consideró **287** días efectivamente laborados al año, esto como resultado de restar a los **365** días que tiene el año 2023, **6** días de descanso obligatorio, **12** días de vacaciones, **53** días domingo y **7** días de costumbre, por enfermedad, por mal tiempo y otros, obteniendo como resultado **287** días, los cuales la inconforme considera como días realmente trabajados. -----

$$365 - 6 - 12 - 53 - 7 = 287$$

Ahora bien, en la convocatoria al procedimiento de **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023, para la contratación correspondiente a "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA", en particular en el CAPÍTULO VI REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS, numeral 3 Los DOCUMENTOS que los licitantes deberán integrar a su proposición en su PARTE ECONÓMICA son los siguientes, establece en el documento E2, que para la integración del factor de salario real se le restarán a los 365 días del año 2023, 6 días de descanso obligatorio, 12 días de vacaciones y 53 días Domingo, particularizando que "únicamente" en caso de contar con contrato colectivo de trabajo, los licitantes podrían incluir para el cálculo de los días realmente trabajados, los días por costumbre, por enfermedad, por mal tiempo y otros y que la justificación de dichos días se realizará a través del mencionado contrato colectivo de trabajo, el cual debe ser anexado como justificación al cálculo de los días realmente trabajados. -----**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



Es así que, toda vez que el licitante no adjuntó el contrato colectivo de trabajo, se encontraba imposibilitado para descontar de los días efectivamente trabajados, los días por costumbre, por enfermedad, por mal tiempo y otros, por lo que el cálculo para determinar los días efectivamente laborados debió ser de la siguiente manera:

$$365 - 6 - 12 - 53 = 294$$

Es así que, en el acta de notificación de fallo, válidamente la convocante desechó la propuesta de la ahora inconforme, por no cumplir con la integración, análisis y cálculo del factor de salario real del personal de obra. -----

Retomando todo lo anterior, esta autoridad determina que la propuesta de la inconforme respecto al documento E2 fue desechada correctamente, toda vez que la convocatoria a la licitación de mérito estableció con claridad que a los **365** días del año se le restarán **6 días de descanso obligatorio, 12 días de vacaciones y 53 días Domingo** y solo en caso de que se cuente con contrato colectivo de trabajo, se podrán incluir los días de costumbre, por enfermedad, por mal tiempo y otros; haciendo plena referencia a que **en caso de no contar con contrato colectivo de trabajo, no se podrán incluir esos días.** -----

A su vez, como se detalló con anterioridad, la hoy inconforme en el Anexo E-2a restó **7 días** no laborales (Según contrato colectivo de trabajo), pero no anexó a su proposición el mencionado contrato colectivo de trabajo, incumpliendo con lo establecido en el **CAPÍTULO VI REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS**, realizando una fórmula incorrecta para integrar el factor de salario real, toda vez que si no contaba con el mencionado instrumento jurídico, no debió restar los **7 días** por costumbre, por enfermedad, por mal tiempo y otros. -----

Por todo lo antes narrado, es que la inconforme se encuadró en el supuesto de desechamiento establecido en el **"CAPÍTULO VII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS REQUERIDOS"**, numeral 3.

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



**CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS**, toda vez que no consideró la relación de los días realmente pagados en un periodo anual de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, (Tp / TI), por lo que evidentemente se situó en una causal de desechamiento establecida plenamente en la convocatoria a la licitación de mérito. -----

**En razón de lo antes expuesto y fundado, esta autoridad arriba a la conclusión de que los argumentos expuestos por la empresa CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en la instancia que se resuelve y que ahora se analizan, resultaron inoperantes para decretar la nulidad del acta de notificación de fallo de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, emitida dentro de la Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023, para la contratación correspondiente a "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA", toda vez que las violaciones alegadas fueron improcedentes para determinar la invalidez del acto reclamado, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por lo que subsiste la validez de la misma, ya que la convocante de manera precisa estableció en la convocatoria de mérito que no podían restar los días de costumbre, por enfermedad, por mal tiempo y otros, sin anexar a su propuesta el contrato colectivo de trabajo, situación que la licitante no consideró al momento de presentar su propuesta, situándose en una de las causales de desechamiento contenidas en la mencionada convocatoria para el documento E-2A, por lo que la convocante desechó correctamente la propuesta ofertada por la ahora inconforme. -----**

**B. Ahora bien, la inconforme también señaló que le causa agravio el hecho de que en el fallo de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se desechara su propuesta señalándole que existe incongruencia en la lista de insumos. -----**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



Por lo tanto, es apegado a derecho establecer sobre el fondo del asunto en cuestión, lo siguiente:-----

Como resultó del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes, en particular de la propuesta realizada por la inconforme **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** en el documento **E-1A LISTADO DE INSUMOS DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE**, señaló una relación de los materiales que se utilizarían para la ejecución de la obra, advirtiendo que para el producto con clave **"INSPECCIÓN SL"**, se utilizó como unidad **"PAQUETE"** y para el producto con clave **"KIT SSPC15"**, se estableció como unidad **"KIT"**, lo que resultó contrario a lo establecido en la convocatoria a la licitación de mérito, toda vez que en la misma se precisó en el **"CAPÍTULO VI REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS"** que, el licitante debe indicar en su propuesta los bienes, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo en unidades de medición convencionales y que **no aplica: paquete, lote, miscelánea, kit**, incumpliendo con esto la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, toda vez que como se relata con anterioridad, la inconforme utilizó para señalar las unidades de medición **"PAQUETE"** y **"KIT"**, contraviniendo lo establecido en la convocatoria de mérito, situándose en el supuesto de desechamiento contemplado en el **"CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS"**, inciso "d) Que no indique las unidades de medición a utilizar de cada uno de ellos", toda vez que si bien, sí indicó qué cantidades iba a utilizar en cada uno de los productos, estos eran contrarios a lo establecido en el Capítulo VI de la convocatoria y utilizó términos que no aplicaban para determinar la cantidad.-----

Es así que, toda vez se encuentra determinado que la ahora inconforme, con su propuesta incumplió con lo establecido en la convocatoria de mérito, lo que derivó en que la convocante tomara la determinación de desechar su propuesta a través del acta de notificación de fallo de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, señalando que la licitante inconforme no cumplió con la integración, análisis y cálculo del factor de salario real del personal de obra y **por no existir congruencia en el listado de insumos**.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



Por lo anterior, se acredita que el documento **E-1a** presentado por la inconforme, incumple con los requisitos de presentación contenidos en la convocatoria al procedimiento de licitación, toda vez que, en la lista de insumos de materiales y equipo de instalación permanente, para la unidad de medida de algunos productos, utilizó términos que literalmente la convocatoria prohibía utilizar, tales como **"PAQUETE" y "KIT"**.-----

**En razón de lo antes expuesto y fundado, esta autoridad arriba a la conclusión de que los argumentos expuestos por la empresa CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en la instancia que se resuelve, resultaron inoperantes para decretar la nulidad del acta de notificación de fallo de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, emitida dentro de la Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023, para la contratación correspondiente a "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA", toda vez que las violaciones alegadas fueron improcedentes para determinar la invalidez del acto reclamado, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por lo que subsiste la validez de la misma, toda vez que de manera específica, la convocante estableció en la convocatoria que el licitante debió indicar en su propuesta los bienes, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo que iba a utilizar en la obra en unidades de medición convencionales y que no era procedente señalar como unidades PAQUETE, LOTE, MISCELÁNEA, KIT, sin embargo, la hoy inconforme sí utilizó dichos términos para señalar diversas unidades de medición, incumpliendo con lo establecido en la convocatoria, por lo que la convocante desechó correctamente la propuesta presentada por la empresa inconforme.-----**

**SEXTO.-** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, la autoridad convocante y la empresa tercera interesada, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023



por disposición expresa de su artículo 11; 79, 80, 93 fracciones II y III y VIII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS, PRIVADAS y la PRESUNCIONAL** respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución, se determinan **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la empresa **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por lo que subsiste la legalidad del acta de notificación de fallo de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, inherente a la **Licitación Pública Nacional LO-09-JZL-009JZL001-N-22-2023, para la contratación correspondiente a "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A TANQUES, LÍNEAS DE PROCESO, DIQUES Y VIALIDADES DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE TIJUANA"**. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se hace de conocimiento a las empresas **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** y [REDACTED] que les asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 84 fracción II y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese por Rotulón, la

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.009/2023

presente resolución a la empresa inconforme **CAMDEN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 87 fracción I inciso d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese la presente resolución a la tercera interesada [REDACTED]-----

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese la presente resolución a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.-----

**SEXTO.-** Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.-----

**LIC. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ**

IVCA/ERR